

FOLIO N° 9964210

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a 14 de mayo del año 2020, comparecen: Doña **Jessica Mabel Medina Sierra**, cédula nacional de identidad N° 9.769.416-8 y don **Giovanni Angelo Castillo González**, cédula nacional de identidad N° 15.342.586-8, ambos en representación del **BANCO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 97.004.000-5, en adelante referido también como "el Arrendador", todos domiciliados en la ciudad de Santiago, Paseo Ahumada N°251; y don **Enrique Alejandro Cabo Osmer**, cédula nacional de identidad N° 6.245.248-K, en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, según se acreditará al final, Rol Único Tributario N° 76.327.534-5, en adelante también referida como "el Arrendatario", ambos domiciliados en San José María Escribá de Balaguer N° 13.105, oficina 613, Lo Barnechea, Santiago; exponen:

PRIMERO: Mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, con fecha 10 de octubre del año 2017, el **Banco de Chile** entregó en arrendamiento al Arrendatario, en las condiciones, plazos y rentas indicadas en dicho instrumento, el inmueble individualizado en la cláusula primera del Título Primero del contrato. El Arrendatario declara que se encuentra en posesión del "bien arrendado", conforme y a su entera satisfacción.

SEGUNDO: Por este acto los comparecientes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato primitivo, en el sentido que las rentas de arrendamiento pendientes de pago y/o vencimiento a esta fecha, se pagarán en la siguiente forma: **29** rentas de arrendamiento, iguales, mensuales y sucesivas

equivalentes a \$ **8.888.487**, cada una de ellas, que deberán pagarse a partir del día **25** de **agosto** del año **2020**. Las referidas rentas de arrendamiento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en adelante también referido como IVA, el que a esta fecha asciende al 19% de las mismas, y que el arrendatario se obliga a pagar conjuntamente con cada una de ellas. Si el IVA fuese modificado, el arrendatario deberá pagar las rentas de arrendamiento de acuerdo con la nueva tasa vigente. De esta forma, el contrato que se modifica por este instrumento se prorrogará hasta el día **25** de **enero** del año **2023**.

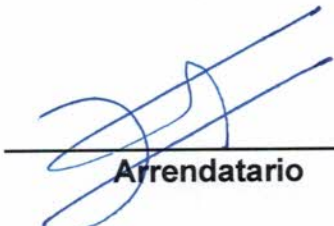
TERCERO: Asimismo, las partes acuerdan modificar la correspondiente cláusula del contrato de arriendo referido, en el sentido de establecer como nuevo precio de compra del bien arrendado, en caso de que el Arrendatario hiciere uso de su derecho a ejercer la opción de compra establecida en su favor, un monto equivalente a \$ **8.888.487**, más IVA y más todos los gastos, derechos e impuestos que origine la compraventa, cantidad que deberá ser pagada el día **25** de **enero** del año **2023**. Asimismo, se modifica de común acuerdo la valuación de perjuicios en caso de incumplimiento de la arrendataria de su obligación de mantención de los bienes, fijándose de común acuerdo en la cantidad de \$ **8.888.487**.

CUARTO: Las partes acuerdan que en todo lo no modificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las estipulaciones del contrato primitivo individualizado en la cláusula primera de este instrumento.

PERSONERÍA: La personería de doña Jessica Mabel Medina Sierra y de don Giovanni Angelo Castillo González para representar al Banco de Chile, consta de escrituras públicas de fecha 19 de diciembre del año 2001 y de 2 de marzo de 2018, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada, consta de escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2018, otorgada en la

Notaría de Santiago de doña Marcela Medina Ricci. Las referidas
personerías no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante
y previa lectura así lo otorgan y firman los comparecientes.

p.p. Banco de Chile



Arrendatario